



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 105-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 26 de junio de 2024, a las 11h30.-

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 105-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Escrito en siete (07) páginas firmado electrónicamente por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y por el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, recibido en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal el 19 de junio de 2024 a las 14h51; **ii)** Escrito en cuatro (04) fojas suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y por el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, recibido en la Secretaría Relatora de este Despacho el 19 de junio de 2024 a las 16h13.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 06 de junio de 2024 a las 13h48, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, en calidad de anexos ciento cuarenta (140) fojas, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ en contra de los señores y señora Marcos Junior Dueñas Toro, representante legal provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Luis Eduardo Santamaria

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.



Aguilar, responsable del manejo económico; Wilfrido Antonio García Meza, jefe de campaña; y, Narcisa Trinidad Alcívar Alcívar, candidata de la dignidad de alcalde municipal del cantón Chone, provincia de Manabí por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, del proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” respectivamente (1-147 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 105-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de junio de 2024 a las 15h48; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 148-150).

3. El 17 de junio de 2024 a las 12h30, el suscrito juez electoral dispuso al denunciante, que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia de conformidad con lo prescrito en el artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 152-153).

4. El 19 de junio de 2024 a las 14h51, se recibió un correo en la dirección de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica julioyopez@cne.gob.ec, que fue reenviado el mismo día a las 15h56 a las direcciones de correo electrónico que pertenecen al juez y servidoras de este Despacho, con el asunto: “*escrito de aclaracion causa 105-2024*” que contiene dos archivos en formato PDF, los cuales una vez descargados corresponden: a un escrito en siete (07) páginas, firmado electrónicamente por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y por el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, firmas que una vez verificadas son válidas; y un documento en una (01) página en calidad de anexo (Fs. 160-165).

5. El 19 de junio de 2024 a las 16h13, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en cuatro (04) fojas suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y por el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y en calidad de anexo (01) foja, con los cuales indica cumplir lo dispuesto en auto de 17 de junio de 2024 (Fs. 167-172).

De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 del Código de la Democracia; y, del artículo 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por una presunta infracción electoral prevista en el numeral I del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el numeral 4 del artículo 205 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presentada en contra de los señores y señora: Marcos Junior Dueñas Toro, representante



legal provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Luis Eduardo Santamaría Aguilar, responsable del manejo económico; Wilfrido Antonio García Meza, jefe de campaña; y, Narcisa Trinidad Alcívar Alcívar, candidata de la dignidad de alcalde municipal del cantón Chone, provincia de Manabí por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, del proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” respectivamente; y, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados, a los denunciados y denunciada:

2.1. Señor Marcos Junior Dueñas Toro, representante legal provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en su domicilio ubicado en la provincia de Manabí, cantón Portoviejo, calles Pedro Zambrano Aguirre entre Eduardo Izaquirre y la autopista del Valle Manabí Guillén a 100 metros del Colegio de Periodistas, ciudadela Municipal 1.

2.2. Señor Luis Eduardo Santamaría Aguilar, responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón Chone, provincia de Manabí por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en su domicilio ubicado en el cantón Portoviejo, parroquia Andrés de Vera, ciudadela Los Jazmines, calle 17 entre calles 1 de Junio y Vicente Zambrano (casa de una planta con un árbol de almendro en el patio).

2.3. Señor Wilfrido Antonio García Meza, jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón Chone, provincia de Manabí por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el cantón Chone, parroquia Chone, Av. Pichincha entre calle Rocafuerte y Bolívar a un costado de Radio Unión, casa de dos plantas con local comercial en la primera planta.

2.4. Señora Narcisa Trinidad Alcívar Alcívar, candidata de la dignidad de alcalde municipal del cantón Chone, provincia de Manabí por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en su domicilio, ubicado en el cantón Chone, parroquia Santa Rita, Av. Carlos Alberto Aray y Calle Prudencio Loor, casa esquinera.

Una vez citados, se concede a los denunciados el término de cinco (5) días, para que contesten a la presente denuncia. En su escrito de contestación podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



Los denunciados y la denunciada deberán comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de requerir auxilio de prueba su petición debe estar debidamente fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por su cuenta, conforme dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Señálese para el día martes 23 de julio de 2024 a las 10h00, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Hágase conocer a los señores y señora Marcos Junior Dueñas Toro, Luis Eduardo Santamaria Aguilar, Wilfrido Antonio García Meza y Narcisa Trinidad Alcívar Alcívar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un abogado defensor para que les asista durante todo el trámite; **b)** De no contar con un abogado de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** De contar con prueba de descargo deberán anunciarla al momento de contestar la denuncia y practicarla en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; **d)** Se previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme dispone el artículo 251 del Código de la Democracia; y, el artículo 81 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos y sentencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contenciosa electoral para el efecto.

SEXTO.- En virtud de que la presente causa no deviene de un proceso electoral, cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir sólo en días y horas hábiles.

SÉPTIMO.- Se niega la declaración de parte del señor Luis Eduardo Aguilar Santamaria, solicitada por el denunciante por cuanto no cumple las condiciones determinadas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de



Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 156 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Oficiese al titular de la Defensoría Pública, doctor Ángel Torres Machuca, con el contenido del presente auto, a fin que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos y adjúntese copia simple del expediente íntegro en formato digital.

NOVENO.- Remítase atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos que se desarrollará el **martes 23 de julio de 2024, a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

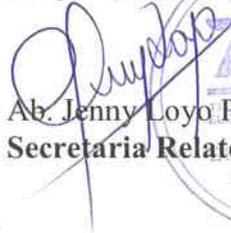
DÉCIMO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, en las direcciones de correo electrónico dpemanabi@cne.gob.ec, julioyeppez@cne.gob.ec, josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec.

DÉCIMO PRIMERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



